

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 403/2023**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Demanda de controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	<b>13335</b>
Copia certificada de la resolución de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>336/2023-CA</b> , derivado del presente asunto.	<b>Sin registro</b>
Certificación en la que se hace constar que el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el engrose del referido medio de impugnación.	<b>Sin registro</b>

**Conste.**

**Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Recurso de reclamación.**

Agréguese al expediente la copia certificada de la resolución dictada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **336/2023-CA**, en el que se determinó:

**Primero.** *Es procedente y parcialmente fundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere.*

**Segundo.** *Se revoca el acuerdo de 15 de agosto de 2023, dictado por el Ministro Instructor en los autos de la Controversia Constitucional 403/2023.*

**Tercero.** *Devuélvase los autos de la Controversia Constitucional 403/2023 a la Ministra Instructora, para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

Por tanto, en cumplimiento a lo determinado en ese medio de impugnación, se provee nuevamente sobre la procedencia de la controversia constitucional.

## II. Acto impugnado.

El accionante promueve controversia constitucional contra los siguientes actos:

### **“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

*De la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:*

**1. La solicitud de la orden de aprehensión** por parte del Ministerio Público titular de la carpeta de investigación número CI-FIEAE/C/UI-1C/D/00211/08/2023, realizada al Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

*De la Fiscalía General de la República:*

**2. La solicitud de la orden de cateo** por parte de Leonardo Pérez Escoto, Agente del Ministerio Público de la Federación en auxilio de la Célula Séptima en Cuernavaca, estado de Morelos, misma que fuera planteada mediante audiencia telemática al Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

*Del Poder Judicial de la Ciudad de México, por conducto de diversos jueces adscritos al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad:*

**3. La emisión de la orden de aprehensión de 03 de agosto de 2023**, librada por el Maestro Sergio Acevedo Villafuerte, Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictada dentro de la carpeta judicial número 012/2042/2023-OA, relacionada con la carpeta de investigación número CI-FIEAE/C/UI-1C/D/00211/08/2023. Debido a que con ella se afecta la autonomía, independencia y soberanía del Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que la misma fue emitida sin que se presentara ni desahogara el procedimiento de declaración de procedencia previsto por la normativa aplicable como más adelante se explicará, el cual es necesario para retirar la inmunidad procesal con la que cuenta el Fiscal General del Estado de Morelos, como acto previo indispensable para poder iniciar proceso penal en su contra.

**4. El auto de vinculación a proceso e imposición de medidas cautelares**, específicamente la consistente en **prisión preventiva justificada**, en contra de URIEL CARMONA GÁNDARA, quien ostenta el cargo de Fiscal General del Estado de Morelos; determinaciones emitidas en audiencia iniciada el 05 de agosto y concluida el **06 de agosto de 2023**, por el Juez de Control de la Ciudad de México, así como los efectos y consecuencias jurídicas que se deriven de dichas resoluciones.

*Del Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad:*

**5. La emisión de la orden de cateo de 04 de agosto de 2023**, librada por el Licenciado Natanael Subdías Aguilar, Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictada dentro de la **causa penal número JC/997/2023**, que autoriza el ingreso al inmueble con razón social ubicado en: (...), con el fin de localizar y aprehender a URIEL CARMONA GÁNDARA. Orden emitida en audiencia telemática celebrada a solicitud de la Fiscalía General de la República.

*De la Fiscalía General de la República, por conducto del Agente del Ministerio Público de la Federación y de la Agencia de Investigación Criminal de dicha institución; así como del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública:*

**6. La ejecución de las órdenes precisadas en los numerales 3 y 5 del presente apartado.**

*De todas las autoridades demandadas:*

**7. Los efectos y consecuencias que produzcan dichas órdenes, en franca violación al orden constitucional establecido y el principio de división de**

*poderes a nivel local consagrado en el artículo 116 de la Constitución General.”.*

### **III. Desechamiento**

Del análisis de la demanda y anexos, se concluye que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

**“Artículo 19.** *Las controversias constitucionales son improcedentes:*

...

**IX.** *En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley...”*

Lo anterior, porque la **finalidad del promovente es que en su momento se decretara la libertad de Uriel Carmona Gándara y siguiera ejerciendo la función como Fiscal General del Estado de Morelos**, ya que previo a la emisión de los actos que en esta vía se impugnan, debió existir una declaración de procedencia para proceder penalmente contra dicha persona.

Sin embargo, es un hecho notorio que mediante Decreto 29, publicado el seis de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el Congreso de la referida entidad federativa separó de manera definitiva a Uriel Carmona Gándara como Fiscal General del Estado de Morelos; en lo que interesa, en dicho Decreto, se indicó:

*“(…)*

*En razón de la votación, la presidencia declara la separación definitiva del cargo de Fiscal del Estado de Morelos al C. URIEL CARMONA GÁNDARA.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:*

**DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS AL C. URIEL CARMONA GÁNDARA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en votación por cédula y mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, determinará la separación definitiva del cargo del C. Uriel Carmona Gándara como Fiscal General del Estado de Morelos.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** *Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

**SEGUNDA.-** *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Legislativa y en la página de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos.*

**TERCERA.-** *El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.*

**CUARTA.-** *Se abroga el DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE DESIGNA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5584 de fecha 28 de febrero de 2018.*

*(…).”.*

De igual forma, mediante Decreto 30, publicado en el referido medio de

difusión, el Congreso local determinó:

*“DECRETO NÚMERO TREINTA*

*POR EL QUE SE DESIGNA AL C. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS COMO TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.*

*ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en votación por cédula designa al C. Edgar Antonio Maldonado Ceballos Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, durará nueve años contados a partir de la fecha en que rinda protesta constitucional.*

*DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

*PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*SEGUNDA.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Legislativa y en la página de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.*

*TERCERA.- El presente Decreto entró en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.”.*

De lo anterior, se conoce que **ya no existe la materia de litis en esta controversia constitucional, toda vez que Uriel Carmona Gándara fue separado de la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, por lo que ningún sentido tendría el trámite de la controversia constitucional si es imposible que dicha persona ejerza esa función, ya que existe un acto diverso que lo separa definitivamente de la misma.

En consecuencia, **se desecha la controversia constitucional al actualizarse la causal de improcedencia analizada, toda vez que ha desaparecido el objeto de la litis constitucional.**

#### **IV. Vista ante posible falta administrativa.**

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Federal y 134, 192 y octavo transitorio, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, se advierte la posible comisión de una falta administrativa.

Lo anterior, porque de la cuenta se advierte que el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la resolución del recurso de reclamación en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, fue hasta el ocho de septiembre de dos mil veinticinco que se dio cuenta a la Ministra instructora con su resultado y lo relativo a la procedencia de la demanda de controversia constitucional, a pesar de que no existía impedimento legal ni material para proveer al respecto.

En consecuencia, se da vista al Tribunal de Disciplina Judicial, ante una posible falta administrativa derivada del retardo generado por la omisión de dar cuenta a la Ministra instructora del resultado del recurso de reclamación 336/2023, para que proceda a realizar la investigación

correspondiente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**V. Determinación.**

Con motivo de lo expuesto, se **ACUERDA**:

**Primero.** Se desecha la controversia constitucional promovida por el Poder Legislativo de Morelos.

**Segundo.** Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**Tercero.** Dese vista a al Tribunal de Disciplina Judicial.

**VI. Notifíquese.**

En virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **659/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **403/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.

EGM/JHGV 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T16:04:42Z / 11/09/2025T10:04:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 a2 ec 6c 7c 4f 1b e0 2d cc 92 54 69 fd f7 4c 2a f5 dd 69 12 23 2b c0 a7 c2 a2 97 cc ee f9 9a 6f ca b3 47 52 db a1 45 58 a5 5a e1 4b 14 a4 9e 1e 02 84 28 b9 54 de d2 61 19 e4 12 f3 99 93 7b ad d0 ea 84 f9 a5 92 17 f4 30 63 0d f5 3d 7c 1a 5e bb 13 a1 18 81 e3 fd 2a 35 9f 1f db e8 01 14 5c 8e c2 e8 ec 98 f1 61 f6 c1 79 d0 27 49 7d 6c f4 4f 0c d1 00 c8 56 13 0d 50 b4 75 26 4b 39 71 d7 0e e9 a1 7d e1 a0 c1 ec 7c e4 10 b8 ba c6 22 d7 07 50 37 94 b6 40 f1 3a 29 07 48 3b eb 70 dd 78 de 80 38 13 e9 e3 e0 37 04 34 cd bb 9a 2a f1 95 c5 e2 31 0b 1e 5b 8a 46 11 5c 8a de f9 90 66 2e 92 cb 01 71 63 d3 82 b9 41 dc 6a bd 93 76 35 01 a0 be bf 64 2b a3 85 02 5e e2 1b d1 9f d9 77 78 7c 61 da a3 22 33 9e 47 8d 6c 62 e0 fd e0 67 37 95 26 81 44 81 6e 49 dd bf 01 97 09 d5 ff c3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T16:04:42Z / 11/09/2025T10:04:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T16:04:42Z / 11/09/2025T10:04:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	462831			
	Datos estampillados	44BE2973979FA26A53E787A3BD12004401F8B676BFEE14060CF3B4046DED3BDE433C0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T00:19:15Z / 10/09/2025T18:19:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c bb af f2 b9 20 37 6a cc 61 64 50 25 2d 35 49 ac 35 1e 90 c4 7a b8 9d da 08 61 ea 5f 0a dc b8 5b f6 bf 52 7a f2 a0 f3 ee 7c fc 52 eb b8 48 c1 6e 0e 31 22 44 97 57 b8 dc fd bc 7f c4 f9 b6 2b 62 4f db 8a 33 06 51 3b ef 05 47 ed 23 c1 b0 00 a5 59 b5 5e 88 97 e9 25 b7 34 3b f7 7a c8 c0 1f 7f f3 d0 25 3a cc 06 28 81 43 3e f1 8c 74 49 2f 47 9e b4 09 8c bd cf 27 e7 41 27 aa 2d 47 e2 c0 e3 93 28 47 5b 6d 79 b6 b8 c2 6e ac 85 53 a3 8d 97 b6 af 91 96 b9 40 93 ec af 48 3a a6 c9 62 22 c0 84 71 ac b8 ee 43 7d 75 d5 f6 cd 79 b7 4e f1 3a be ab 3a 3b 22 3b 3d 62 f3 72 e6 33 d4 72 92 34 49 9c 01 90 0f 49 f0 b9 19 45 3e 9b 49 61 33 fe 3b 84 72 97 d6 a9 56 f3 06 d7 88 cb 98 e0 a2 65 d3 2b 50 a9 8b 5d ea 75 f6 6f cb 22 3f f0 f9 33 16 88 1f 2f 22 27 8b 72 03 27 72 1b e7 fa 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T00:19:16Z / 10/09/2025T18:19:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T00:19:15Z / 10/09/2025T18:19:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	461334			
	Datos estampillados	CB6371812E3BD98DC7AA9CFA43A8A4D3AC92CC8DB305B950691D892B1987E7DC1FB			